



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2018-00844

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ROSABEL PEMBERTY DE CARDONA
DEMANDANTE: MARIO CARDONA PEMBERTY,
ALVARO CARDONA PEMBERTY,
MABEL CARDONA PEMBERTY,
HENRY CARDONA PEMBERTY
RADICACIÓN: 630014003008-2018-0084400

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y ante la manifestación relacionada con que desconoce el paradero de los señores JAIRO CARDONA PEMBERTY, MARINA CARDONA PEMBERTY Y FANNY CARDONA PEMBERTY en calidad de hijos de la causante, y como quiera que no se ha acreditado el vínculo que une a los susodichos con la causante, señora ROSABEL PEMBERTY DE CARDONA, no es dable acceder al Emplazamiento implorado.

Frente a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el despacho no accede, por no ser el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que deben estar notificadas todas las personas interesadas en el trámite de sucesión.

En lo referente a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Armenia, para que expida los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JAIRO CARDONA PEMBERTY, MARINA CARDONA PEMBERTY Y FANNY CARDONA PEMBERTY, el despacho no accede a tal pedimento, por cuanto ello obedece a una carga que debe asumir el interesado, gestionando lo pertinente ante las entidades respectivas, acreditando el interés que el asiste; aunado a que no acredita que haya intentado obtener tal información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P. y el artículo 43 numeral 4 Ibídem, otorga poderes al juez para exigir a las autoridades, cuestiones como la aquí planteada, siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado, y no le sea suministrada, empero, tal gestión no ha sido acreditada por el demandante.

Por lo anterior, se requiere al Apoderado Judicial de la parte actora, para que en el menor tiempo posible, realice la gestión



o trámite pertinente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Armenia, Quindío, para que allegue al Despacho los respectivos Registros Civiles de Nacimientos de las personas que faltan por ser notificadas, para luego continuar con los demás trámites procesales atinentes a este Proceso liquidatorio.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dee8e4ac18b90d13c23e8d43d391de712e46dbf603bb2a8204dae6fd17fcab**

Documento generado en 25/01/2023 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>